



## RESOLUCIÓN PA-1/2019, de 14 de enero del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-53/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 11 de mayo de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“No publicación en la WEB, del expediente de Ocupación de vías Pecuarias VP 1512-2016”.



La denuncia se acompaña de copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm 96, de 28 de abril de 2017, en el que se publica Anuncio de 27 de febrero de 2017, por el que el Secretario General Provincial de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla (en adelante, la Delegación Territorial) hace saber que, habiéndose solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», «Vereda de Córdoba», se abre un periodo de información pública por el plazo de un mes durante el cual podrá ser examinado el expediente respectivo por cualquier interesado en las oficinas de dicha Delegación Territorial, una vez transcurrido el cual, se podrán formular alegaciones al mismo durante el plazo de veinte días. Se adjunta, igualmente, copia de un escrito de fecha 8 de mayo de 2017 dirigido por la asociación denunciante a la persona titular de la Delegación Territorial, en el que se ponen de manifiesto unos hechos que no tienen nada que ver con los ahora denunciados respecto a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», «Vereda de Córdoba».

Se acompaña, finalmente, copia de una pantalla parcial del Portal de la Junta de Andalucía -no se aprecia fecha de captura-, en la que la búsqueda por el elemento "VIA Pecuaria" de consultas abiertas de documentos sometidos a información pública, no arroja, aparentemente, ningún tipo de información relativa al expediente objeto de denuncia.

**Segundo.** En fecha de 23 de mayo de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 26 de junio de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la Delegación Territorial, en el que en relación con los hechos denunciados, se efectúan las siguientes alegaciones:

"1. El procedimiento administrativo denunciado por XXX ha sido publicado de acuerdo con la normativa de aplicación y su acceso y copias de documentación se han facilitado a todas las personas interesadas y/o personadas.

"2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/2004 [sic, debe entenderse Ley 1/2014], de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, existirá una unidad de transparencia, con el fin de impulsar la transparencia en el ámbito de la Consejería y sus entidades y organismos adscritos y facilitarle aplicaciones en ese ámbito de los criterios e instrucciones que se establezcan.



“3. Con fecha 11 de abril de 2017, la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dicta Instrucción sobre el trámite de información pública de documentos. En dicha instrucción se establece el procedimiento por el que se traslada a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la documentación que se somete a información pública de los procedimientos administrativos de la Consejería, para su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía”.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea



*relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.*

En el asunto que nos ocupa, se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, la LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, por la ausencia de publicidad activa en relación con la documentación del expediente VP 01512/2016, tras la aprobación del inicio del procedimiento para la autorización de la ocupación temporal de los terrenos de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», «Vereda de Córdoba». No obstante, en puridad, la asociación denunciante se limita a denunciar dicho incumplimiento en términos genéricos, sin precisar los preceptos concretos de la normativa de transparencia que a este respecto estima incumplidos, si bien de la documentación que aporta junto con su denuncia se infiere, sin género de dudas, que la obligación de publicidad activa que estima infringida es la precitada.

Como reiteradamente viene manifestando el Consejo en sus resoluciones, esta exigencia de publicidad es una muestra clara de transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las actuaciones administrativas, que favorece -qué duda cabe- la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, y supone un avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

**Tercero.** Alega el citado órgano que el expediente denunciado “ha sido publicado de acuerdo con la normativa de aplicación y su acceso y copias de documentación se han facilitado a todas las personas interesadas y/o personadas”, informando a este Consejo de una serie de medidas internas adoptadas por la Administración de la Junta de Andalucía con el fin de impulsar la transparencia en el ámbito de actuación que le es propio.

Sin embargo, lo que se denuncia ante este Consejo no es que se haya facilitado o no la documentación a las personas que la hayan solicitado o, incluso, que se haya dado adecuado cumplimiento por parte del órgano denunciado a las directrices en materia de transparencia que hayan podido ser adoptadas a nivel interno por la Administración en la que se integra; sino, precisamente, el incumplimiento de lo previsto en el art. 13.1 e) LTPA [art. 7 e) LTAIBG),



preceptos por los cuales los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación están obligados a publicar en sus correspondientes portales o páginas web los documentos (todos) que, en virtud de legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación. Y, ciertamente, el artículo 15.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (al que se remite el artículo 48.1 de dicho Reglamento al regular el trámite de exposición pública en el procedimiento para autorizar o conceder ocupaciones de carácter temporal en vías pecuarias), impone dicho trámite al establecer lo siguiente:

*“Tras la incorporación al expediente de clasificación del resultado de las operaciones materiales, del correspondiente acta y de la proposición de trazado, la Delegación Provincial acordará un período de información pública, anunciando en el Boletín Oficial de la Provincia, tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en las dependencias de la propia Delegación Provincial, que el expediente se encuentra disponible a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio, y otorgando, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas. ”.*

Es, pues, esta exigencia legal de la normativa sectorial aplicable de acordar el trámite de información pública en relación con un procedimiento de naturaleza como el denunciado, la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de todos los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA.

**Cuarto.** En el anuncio inicialmente publicado en el BOJA núm. 96, de 28/04/2017, en relación con el expediente precitado, se indicaba que el acceso a la documentación que integra dicho expediente para poder efectuar alegaciones en el plazo de veinte días tras la finalización de un periodo de información pública de un mes, se llevará a cabo en la sede de la Delegación Territorial, de forma presencial; no existiendo, por lo tanto, referencia alguna en el citado anuncio a que la documentación se encuentre accesible igualmente a través de la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado. Sin embargo, dicho incumplimiento, como ha podido comprobar este Consejo, fue “rectificado” mediante la publicación de un segundo anuncio publicado en el BOJA núm. 187, de 14/08/2017, que anulaba el anuncio anterior confirmando un nuevo plazo de información pública de un mes en relación con el expediente de referencia -a partir del cual se podrían presentar alegaciones durante el plazo de veinte días- y se indicaba la dirección de acceso al Portal de la Junta de Andalucía (desde la





página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) donde se encontraba publicado tanto el nuevo anuncio como la documentación correspondiente.

Así las cosas, comprobada la referida publicación en el Portal de la Junta de Andalucía en la dirección facilitada (fecha de acceso: 25/10/2018), y aunque la subsanación del anuncio inicialmente publicado fuera motivada con ocasión de la denuncia interpuesta, este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado igualmente satisfecho, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia.

**Quinto.** Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *"[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos"*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que resulten especialmente protegidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente



## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, representante de XXX, contra la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente